



Rad No.: 26-240-100131

Barranquilla, 5/01/2026

Señor(a)
JULIO BELEÑO HERNANDEZ
Carrera 17 No 57 – 40 Villa Katanga
Soledad

Contrato: 48013558

Asunto: Confirmación de comunicación – Verificación de las Instalaciones

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el 30 de diciembre de 2025, radicada bajo el No.SO.25.003997, relativa al consumo de los meses de septiembre y octubre de 2025 en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 17 No 57 - 40 Piso 2 Apto 1 de Soledad, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 6 de noviembre de 2025, la señora JULIO CESAR BELEÑO HERNANDEZ, presentó a través de nuestra página oficinas, una reclamación verbal la cual versa sobre los mismos hechos (consumo de octubre de 2025), bajo radicado No. 233439397, del derecho de petición presentado por usted el día 30 de diciembre de 2025.

Al respecto es importante indicarle que, el reclamo verbal presentado el día 6 de noviembre de 2025 bajo Interacción No. 233439397, fue respondido oportunamente mediante comunicación telefónica efectuada el día 21 de noviembre de 2025 bajo Interacción No. 233439397, a través de la cual se le informó la decisión de la empresa, no hubo falla en el consumo facturado, y se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales podía presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vencia el día 28 de noviembre de 2025, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*

Es decir, que los valores cobrados por concepto de consumo de octubre de 2025 quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 30 de diciembre de 2025 relativo al consumo de octubre de 2025, fue resuelto a través de la respuesta a la solicitud verbal no. 233439397 del 21 de noviembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en la respuesta del reclamo no. 233439397 del 21 de noviembre de 2025.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Con ocasión a su solicitud, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 2 de enero de 2026, enviamos al inmueble en comento a unos de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica a las instalaciones del servicio, pero no fue posible toda vez que, el predio se encontraba solo al momento de la visita.

Así las cosas, en el evento que requiera le sugerimos comunicarse con la línea de atención con el fin de programar una nueva visita.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
235467294